

ORDENANZA NÚMERO: 03

SERIE 2025-2026

**PARA ENMENDAR EL CODIGO DE ORDEN PÚBLICO DE FLORIDA,
APROBADO EN VIRTUD DE LA ORDENANZA NÚMERO 04 SERIE 2019-2020,
PARA INCLUIR VARIAS ENMIENDAS PARA FACILITAR SU
IMPLEMENTACIÓN; Y PARA OTROS FINES.**

Por Cuanto: La Ley 107-2020, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, según enmendada, en su Art. 1.008 establece los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones.

Por Cuanto: En el Artículo 1.009 establece que el municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (1,000) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal.

Por Cuanto: En el Artículo 3.040 establece que los municipios tendrán facultad discrecional para adoptar e implementar, Códigos de Orden Público en sus respectivas jurisdicciones.

Por Cuanto: La complejidad de la vida social y comunitaria que se desarrolla en nuestra Ciudad y, en general, en todos nuestros barrios, urbanizaciones y comunidades que componen los lugares y áreas donde convive nuestra gente, requiere orden, disciplina y normas más efectivas que garanticen una mejor calidad de vida para nuestras familias y residentes de nuestro pueblo de Florida como nuestros visitantes.

Por Cuanto: Por tal razón, resulta necesario enmendar el Código de Orden Público para atemperarlo a las nuevas disposiciones contempladas en la Ley 104-2020, según enmendada, antes citada, e incluir nuevas disposiciones para facilitar su implementación.

**Por Tanto: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL
DE FLORIDA, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra: Para enmendar el Código de Orden Público, específicamente en el contenido del Artículo 2.05, titulado Trámite de Solicitud de Revisión Administrativa, para que lea como sigue:

**Artículo 2.05 Trámite para Recurso de Revisión Ante el Tribunal de
Primera Instancia.**

Sección 2da: Para enmendar el Código de Orden Público, específicamente en el contenido del Capítulo III, titulado Normas y Sanciones Administrativas Generales, para eliminar el Artículo 3.02 que lee Prohibición de venta o expendio de bebidas alcohólicas en envases de cristal y el Artículo 3.04 que lee Prohibición de ingerir en envases abiertos de cristal que contenga bebidas alcohólicas en las vías públicas y sitios públicos.

Para enmendar el Artículo 3.26 Arrojar Basura Fuera de Vertederos, para renumeralo, para que lea como sigue:

**Artículo 3.24 Para Disponer y Coordinar el Recogido de Escombros,
Basura y Material Vegetativo Proveniente de Residencias o Terrenos
y Fuera de Vertederos.**

(a) Toda persona que sin coordinar y estar previamente

autorizada por el personal asignado del Departamento de Obras Públicas Municipal o representantes del Gobierno estatal o una de sus agencias o instrumentalidades, coloque, deposite, eche, o lance u ordene colocar, depositar o lanzar a una vía pública o a sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso a un parque o plaza o cuerpo de agua o a cualquier otro sitio público, así como a cualquier propiedad privada perteneciente a otra persona o al Estado, algún papel, envoltura, lata, botella, colilla, fruta, cenizas de residuos de madera o cualesquiera materias análogas u ofensivas a la salud o seguridad pública, o cualquier clase de basura o desperdicio, incurrá en falta administrativa que conllevará multa de cien (100) dólares.

- (b) Si para configurarse esta falta administrativa el infractor dispone de basura o bolsas conteniendo basura, despojos de animales muertos, neumáticos, ramas o troncos de árboles, escombros, papeles, latas, frutas o desperdicios incluyendo alguno o varios vehículos de transportación terrestre, aérea y marítima o varios muebles y enseres de cualquier naturaleza, o cualesquiera materia análoga u ofensiva a la salud o seguridad pública o cualquier clase de basura o desperdicio. **Multa de mil dólares (\$1,000).**
- (c) Los agentes de la Policía Estatal, Policía Municipal y los del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales quedan facultados en adición a la expedición del boleto a ordenar al infractor el recogido de los desperdicios lanzados. De no cumplir con la orden del recogido, según ordenada, se obviará la expedición del boleto y se procederá a la radicación de una denuncia como delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa no menor de dos mil (2,000) dólares y hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares."
- (d) Se prohíbe atar equinos a propiedades públicas o privadas sin autorización expresa del dueño, mantenerlos en aceras y áreas peatonales, la persona a cargo del animal prevendrá que este realice necesidades fisiológicas en calles y aceras. De así ocurrir el encargado recogerá los desperdicios. El no cumplir con lo anterior constituirá falta administrativa con multa de cien dólares (**\$100.00**).

Para renumeralos los artículos contenidos dentro del referido Capítulo para que lean como sigue:

Artículo 3.01 Prohibición de venta, expendió o consumo de bebidas alcohólicas desde vehículos, neveras, camiones y carritos.

Artículo 3.02 Prohibición de venta o expendió de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 3.03 Prohibición de Venta o Expendió de Bebidas alcohólicas y/o Horario de Cierre de Negocios o Establecimientos Comerciales.

Artículo 3.04 Prohibición de ruidos excesivos e innecesarios.

Artículo 3.05 Necesidades fisiológicas.

Artículo 3.06 Prohibición de conducir sin camisa.

Artículo 3.07 Uso de afiches o publicidad.

Artículo 3.08 Uso de las Plazas Públicas.

Artículo 3.09 Mal uso de Plaza Pública.

Artículo 3.10 Prohibición de solicitud o recibo de dinero por permitir el estacionamiento en sitios o vías públicas.

Artículo 3.11 Prohibición de daños al ambiente.

Artículo 3.12 Chatarra de vehículos de motor.

Artículo 3.13 Prohibición de desperdicios sólidos de establecimientos comerciales.

Artículo 3.14 Prohibición de operar negocios sin licencias o permisos requeridos por ley.

Artículo 3.15 Operación ilegal de negocios ambulantes.

Artículo 3.16 Protección del derecho vehicular y peatonal.

Artículo 3.17 Cabalgatas o Monta de equinos en las vías públicas.

Artículo 3.18 Remover vallas y/o cualquier otro instrumento.

Artículo 3.19 Estacionamiento y uso de las Facilidades de Complejos Deportivos y/o Teatro.

Artículo 3.20 Lomos o Badenes.

Artículo 3.21 Estacionamiento de Vehículos de motor sobre las Plazas Públicas.

Artículo 3.22 Tránsito de Peatones y Vehículos en los Terrenos de los Cementerios.

Artículo 3.23 Tránsito de Vehículos Pesados.

Artículo 3.24 Para Disponer y Coordinar el Recogido de Escombros, Basura y Material Vegetativo Proveniente de Residencias o Terrenos y Fuera de Vertederos.

Sección 3ra: Para establecer el Código de Orden Público de Florida enmendado y consolidado en su normativa y de aplicación general a todo el territorio del Municipio de Florida. Se deberá encuadrinar en forma oficial para que pueda ser usado y citado como documento público y oficial del Municipio de Florida.

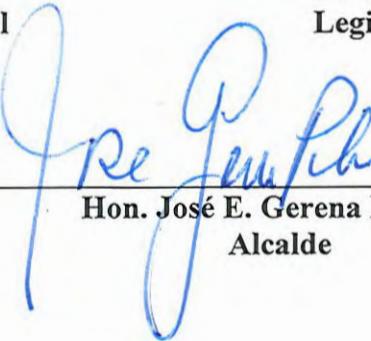
Sección 4ta: Las disposiciones contenidas en este Código se aplicarán por actos realizados dentro de la extensión territorial del Municipio de Florida o por actos realizados fuera de este que produzcan resultados dentro de nuestro Municipio; o donde se ha ejecutado la acción o donde debía ejecutarse la acción omitida, en las áreas dentro del territorio del Municipio.

- Sección 5ta:** Este Código será documento público y por lo tanto podrá ser examinado por cualquier persona o entidad particular, y podrá ser vendido, si así se solicita, de acuerdo a la reglamentación vigente del Municipio de Florida a esos fines.
- Sección 6ta:** Si cualquier inciso, sección o parte del Código fuera declarado nulo por un Tribunal competente, tal declaración de nulidad no afectará las demás disposiciones del mismo, las cuales continuarán vigentes.
- Sección 7ma** En caso de conflictos o contradicciones entre este Código de Orden Público del Municipio de Florida y las disposiciones de cualquier ordenanza de naturaleza civil, orden ejecutiva municipal o acuerdo del Municipio de Florida, previamente aprobado, prevalecerán los requisitos y penalidades del Código de Orden Público del Municipio de Florida, quedando con plena vigencia y vigor las restantes disposiciones.
- Sección 8va** Copia Certificada de esta Ordenanza y el Código por ella adoptado una vez aprobada será enviada al Tribunal de Primera Instancia de la región judicial, Cuartel de la Policía Estatal de Florida, Policía Municipal de Florida, Director Código de Orden Público, Directora de Finanzas, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) y demás dependencias municipales y agencias concernidas.
- Sección 9na** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Honorable Legislatura Municipal, firmada por el Presidente y por el Honorable Alcalde.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Florida, Puerto Rico, a los 22 días del mes de octubre de 2025. Presentada en Continuación de la Segunda Sesión Ordinaria y aprobada con los votos afirmativos de 7 Legisladores Municipales presentes 0 en contra y 0 votos abstendidos.


Hon. Ángel L. Cedeño Jr.
Presidente
Legislatura Municipal


Sra. Nelzaida Sierra Rodríguez
Secretaria
Legislatura Municipal


Hon. José E. Gerena Polanco
Alcalde





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
LEGISLATURA MUNICIPAL
FLORIDA, PUERTO RICO

Certificación de la Secretaría de la Legislatura

Certifico que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 03 Serie: 2025-2026 la cual lee:

Para enmendar el Código de Orden Público de Florida, aprobado en virtud de la Ordenanza Número 04 Serie 2019-2020, para incluir varias enmienda para facilitar su implementación; y para otros fines.

Adoptada por la Legislatura Municipal de Florida, Puerto Rico, en el Inicio de la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2025 con los votos afirmativos y en contra de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha Sesión:

A Favor:

Hon. Ángel L. Cedeño Jr.
Hon. Aryam L. Lourido Vidal
Hon. Axel J. Delgado Portalatín
Hon. Luis O. Reyes Vázquez
Hon. Wilfredo W. Iturrino Maldonado
Hon. Ricardo Nuñez Morales
Hon. Juan M. Perales Valentín

En Contra:

0

Abstenidos:

0

Ausentes:

Hon. José M. Santana Orellano
Hon. Arnaldo J. Centeno Vázquez
Hon. Edward L. Toro Heredia
Hon. Aida R. Mendoza Mercado

1 vacante por el Partido Nuevo Progresista

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación y estampo el sello oficial de la Legislatura Municipal de Florida, hoy 27 de octubre de 2025.


Sra. Nelzaida Sierra Rodriguez
Secretaria
Legislatura Municipal

